



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7704**

Expte. 91-26.497/2011

Sancionada el 17/11 /2011. Promulgada el 05/11/2011.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.728, del 12 de Diciembre de 2011.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Dispóngase la traducción de la Constitución de la Nación y de la Provincia de Salta a las diferentes lenguas de los pueblos indígenas que hoy habitan el suelo de la Provincia, en forma oral y/o escrita.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 3°.- La traducción y posterior difusión de las Constituciones antes citadas, serán llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación con la cooperación del Instituto Provincial de Pueblos Indígenas y la participación activa y directa de las comunidades de los pueblos originarios involucrados, los cuales serán convocados respetando sus formas de organización.

El Instituto Provincial de Pueblos Indígenas facilitará a la Autoridad de Aplicación la traducción del contenido de las citadas normas jurídicas a las diferentes lenguas de los pueblos que hoy habitan en la provincia de Salta, en forma oral y escrita. La Autoridad de Aplicación pondrá especial cuidado en que las mencionadas traducciones y difusión, no desvirtúen el contenido jurídico, esto, en razón de tratarse de variados idiomas, culturas y tradiciones.

Art. 4°.- La campaña de difusión se llevará a cabo, a través de los distintos medios de comunicación social y en los ámbitos educativos.

Art. 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia. Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.

MASHUR LAPAD - GODOY - López Mirau - Corregidor

Salta, 05 de Diciembre de 2011.

**DECRETO N° 5092**

**Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos**

**El Gobernador de la provincia de Salta  
D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7704, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Troyano - Samson